

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA A ENAJENAR VOLUNTARIAMENTE A TÍTULO DE VENTA UNA FRANJA DE TERRENO PERTENECIENTE A UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LA ESPERANZA, EN RAZÓN A LA OFERTA DE COMPRA FORMULADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DECLARADO MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 20217020013455 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021.”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la C.N., la ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

1.Que el artículo 2° de la Constitución Política dispone:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 58° de la Constitución Política consagra:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.”

3. Que el artículo 113° de la Constitución Política establece el principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado:

“(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

4. Que conforme al artículo 209° de la Constitución Política:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…).”

5. Que el artículo 311° de la Constitución Política dispone que corresponde al municipio:

“Prestar los servicios públicos (…) construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio (…) y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.”

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

6. Que el numeral 3 del artículo 313° de la Constitución Política señala como función de los concejos:

“Autorizar al alcalde para celebrar contratos (...)”

7. Que artículo 315° de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde:

“Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

... 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio...”

8. Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, dispone:

“Artículo 32 – Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...)”

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.”

9. Que la Ley 388 de 1997, en su artículo 58, establece como motivos de utilidad pública e interés social:

“La ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte (...)”

10. Que la Ley 1682 de 2013, artículo 19, dispone:

“La ejecución de proyectos de infraestructura del transporte constituye motivo de utilidad pública e interés social (...) autorizando la adquisición predial mediante enajenación voluntaria o expropiación (...)”

11. Que la Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto vial “Puerto Salgar – Barrancabermeja”, así como las franjas de terreno requeridas para su ejecución.

12. Que, en virtud de lo anterior, la facultad de disposición de los bienes de propiedad de las entidades territoriales comprende la posibilidad de enajenarlos a título de venta, previa autorización del Concejo Distrital, cuando se trate de bienes susceptibles de enajenación y dicha decisión se

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

encuentre debidamente justificada en razones de interés general, utilidad pública o desarrollo de proyectos estratégicos.

13. Que la enajenación voluntaria de bienes inmuebles constituye un mecanismo preferente dentro de los procesos de adquisición predial, en la medida en que permite la negociación directa entre las partes, garantizando condiciones de eficiencia, economía y celeridad administrativa, y evitando la adopción de medidas más gravosas como la expropiación judicial.

14. Que en el marco del proyecto de infraestructura vial denominado “PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA”, declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), dio inicio al proceso de adquisición predial de los inmuebles requeridos para la ejecución del citado proyecto. Este proceso se desarrolla en el marco del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 16 de junio de 2022 “Puerto Salgar – Barrancabermeja”, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM), cuyo objeto es la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del citado corredor “PUERTO SALGAR – BARRANCABERMEJA”, cabe señalar que dicho corredor corresponde, en parte, a las vías que anteriormente integraban la Concesión Ruta del Sol, Sector 2.

15. Que, en desarrollo de dicho proceso, la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) formuló oferta formal de compra al Distrito de Barrancabermeja respecto de una franja de terreno perteneciente al predio de mayor extensión denominado *La Esperanza*, identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-51903, de propiedad del Distrito de Barrancabermeja.

16. Que la oferta de compra ATMM-26-00954 de fecha 20 de marzo de 2026 fue remitida al Distrito por la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM); no obstante, ante la imposibilidad de surtir la notificación personal, se efectuó su notificación mediante aviso ATMM-26-01125 de fecha 1 de abril de 2026, conforme a las disposiciones legales aplicables.

17. Que, en ese contexto, se requiere la enajenación a título de venta de una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado *La Esperanza*, ubicado en la vereda Centro Poblado Rural Campo 23 del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, identificado con la cédula catastral No. 680810002000000030718000000000 M.E. y matrícula inmobiliaria No. 303-51903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad del Distrito.

El área objeto de adquisición corresponde a una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto, cuyas características físicas son las siguientes:

El predio cuenta con un área total de **674,00 m²**, con los siguientes linderos generales:

NORTE: con lotes 21, 22, 23 y 24 del mismo loteo y con terrenos donde existe un machín de propiedad de ECOPETROL. SUR: con los lotes 25, 26, 27, 28 y 29 del mismo loteo. ORIENTE: con los lotes 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del loteo. OCCIDENTE: con carretera de ECOPETROL. Del área total antes descrita, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere un área de **255,22 m²**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: en 6,00 metros con vía pública del P1 al P2. ORIENTE: en 42,17 metros con Evelia Mantilla Almeida del P2 al P3; Romelia Barón del P3 al P4; Esperanza Otálora

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

Suárez del P4 al P5; Omar Enrique Plaza del P5 al P6; y Miguel Ángel Forero Salamanca del P6 al P7. SUR: en 5,97 metros con el Municipio de Barrancabermeja – Distrito Especial (área sobrante) del P7 al P9. OCCIDENTE: en 43,01 metros con Miguel Ángel Forero Salamanca del P9 al P10, del P10 al P11, del P11 al P12, del P12 al P13 y del P13 al P1, quedando un área remanente de **418,78 m²**.

18. Que, como soporte técnico de la oferta de compra, la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) allegó el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo AMM-9-040 de fecha 7 de noviembre de 2025, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, mediante el cual se determinó el valor de la franja afectada en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$24.881.246,28)**.

No obstante, en el mismo informe se estableció un valor aprobado por el Comité Técnico por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$31.507.646,28)**, siendo este último el valor adoptado para efectos de la formulación de la oferta de compra.

19. Que, así mismo, la CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) allegó como soportes del proceso el plano predial, así como el Certificado de Uso de Suelo No. DPDOT-0517-25 de fecha 8 de septiembre de 2025, expedido por la Dirección de Planeación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Distrito de Barrancabermeja, documentos que permiten verificar la localización, destinación y viabilidad del inmueble dentro del marco del proyecto de infraestructura.

20. Que, en atención a lo anterior, la Dirección de Servicios Administrativos adscrita a la Secretaría General del Distrito de Barrancabermeja realizó la revisión técnica del avalúo presentado y elaboró el avalúo de servidumbre legal y afectación transitorias en desarrollo de actividades, obras o proyectos declarados por el legislador como de utilidad pública e interés social de fecha 12 de mayo de 2026, en el cual se estableció un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SISE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$27.857.349)**, respecto del área objeto de adquisición.

Así mismo, dicha dirección, emitió concepto técnico de fecha 19 de mayo de 2026 sobre la oferta de compra ANI y avalúo de la oferta de compra sobre franja de terreno del lote “La Esperanza”, concluyendo que: “(...) de acuerdo con a los valores finales de cada informe, se puede establecer que el valor de la oferta de compra por parte de la ANI es la más viable como valor final de negociación, teniendo en cuenta que presenta un mayor valor al valor final presentado por el Distrito de Barrancabermeja”.

21. Que, del análisis comparativo de los avalúos se evidencia que el valor determinado por la Dirección de Servicios Administrativos es inferior al valor adoptado en la oferta de compra presentada por la ANI, razón por la cual la Administración Distrital considera que la oferta económica resulta favorable y ajustada a criterios de razonabilidad, permitiendo su aceptación no solo sin que se genere afectación al patrimonio público, sino que además contribuye de manera directa al cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social que dieron lugar a la declaratoria del proyecto mediante la Resolución No. 20217020013455 del 19 de agosto de 2021.

22. Que, la enajenación del área requerida permite dar continuidad a la ejecución del proyecto de infraestructura vial, evitando la eventual iniciación de procesos de expropiación judicial, los cuales resultarían más gravosos para la entidad territorial.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

23. Que la decisión propuesta evita la adopción de mecanismos más gravosos como la expropiación, protegiendo los intereses patrimoniales del Distrito.

24. Que la enajenación voluntaria de bienes inmuebles constituye un mecanismo preferente dentro de los procesos de adquisición predial, en la medida en que permite la negociación directa entre las partes, garantizando condiciones de eficiencia, economía y celeridad administrativa, y evitando la adopción de medidas más gravosas como la expropiación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Señor Alcalde Distrital de Barrancabermeja para enajenar a título de venta una franja de terreno que hace parte del predio de mayor extensión denominado *La Esperanza*, ubicado en la vereda Centro Poblado Rural Campo 23 del Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, identificado con la cédula catastral No. 680810002000000030718000000000 M.E. y matrícula inmobiliaria No. 303-51903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de propiedad del Distrito.

El área objeto de adquisición corresponde a una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto, cuyas características físicas son las siguientes:

El predio cuenta con un área total de **674,00 m²**, con los siguientes linderos generales:

NORTE: con lotes 21, 22, 23 y 24 del mismo loteo y con terrenos donde existe un machín de propiedad de ECOPETROL. SUR: con los lotes 25, 26, 27, 28 y 29 del mismo loteo. ORIENTE: con los lotes 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del loteo. OCCIDENTE: con carretera de ECOPETROL. Del área total antes descrita, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI requiere un área de **255,22 m²**, la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: NORTE: en 6,00 metros con vía pública del P1 al P2. ORIENTE: en 42,17 metros con Evelia Mantilla Almeida del P2 al P3; Romelia Barón del P3 al P4; Esperanza Otálora Suárez del P4 al P5; Omar Enrique Plaza del P5 al P6; y Miguel Ángel Forero Salamanca del P6 al P7. SUR: en 5,97 metros con el Municipio de Barrancabermeja – Distrito Especial (área sobrante) del P7 al P9. OCCIDENTE: en 43,01 metros con Miguel Ángel Forero Salamanca del P9 al P10, del P10 al P11, del P11 al P12, del P12 al P13 y del P13 al P1, quedando un área remanente de **418,78 m²**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorización se entiende conferida hasta el 31 de diciembre de 2027.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja queda facultado para que efectué los trámites necesarios, para realizar la enajenación a título de venta.

PARÁGRAFO TERCERO. La venta se efectuará de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la enajenación del bien inmueble relacionado en este Acuerdo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

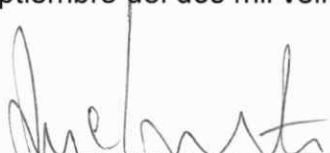
ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DE LAS FACULTADES. El Alcalde Distrital de Barrancabermeja, queda facultado para realizar la enajenación a título de venta del bien fiscal indicado en el artículo primero del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026).


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

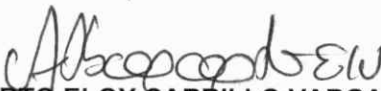
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Familia, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026)


MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 011 DE 2026 (Septiembre 08)	Versión: 02

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 005/2026 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, A ENAJENAR VOLUNTARIAMENTE A UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO LA ESPERANZA, EN RAZON A LA OFERTA DE COMPRA FORMULADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -INI, A TRAVES DE LA CONCESION AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S (ATMM) POR MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL DECLARADO MEDIANTE LA RESOLUCION 20217020013455 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado junio 24/2026
Comisión Obras Públicas
Ponente Ariel Zambrano
Fecha Asignación Ponencia julio 03/2026
Fecha Informe Ponencia julio 17/2026
Primer Debate julio 23/2026
Fecha Informe Comisión agosto 11/2026
Segundo debate septiembre 08/2026

ACUERDO 011 SEPTIEMBRE 8/2026

Nhora C.



ACUERDO No. 011 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA A ENAJENAR VOLUNTARIAMENTE A TÍTULO DE VENTA UNA FRANJA DE TERRENO PERTENECIENTE A UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LA ESPERANZA, EN RAZÓN A LA OFERTA DE COMPRA FORMULADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DECLARADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 20217020013455 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 09 de septiembre de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 09 septiembre de 2026.

DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 011 DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA A ENAJENAR VOLUNTARIAMENTE A TÍTULO DE VENTA UNA FRANJA DE TERRENO PERTENECIENTE A UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LA ESPERANZA, EN RAZÓN A LA OFERTA DE COMPRA FORMULADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, A TRAVÉS DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. (ATMM) POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DECLARADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 20217020013455 DEL 19 DE AGOSTO DE 2021”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 09 septiembre de 2026.

El Alcalde Distrital de Barrancabermeja,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

